

27364

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras de Salmueras y otros Bienes, en adelante el CONTRATO, que celebran de una parte, la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, con R.U.C. No 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General (e), señor Marcos Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, facultado según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **ACTIVOS MINEROS**; y de la otra parte **AMERICAS POTASH PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20492357635, inscrita en la Partida Electrónica N° 12201083 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 860, La Victoria, Lima, Perú, representada por el Sr. Jorge Jaime Lau Yook, identificado con D.N.I. N° 06234754, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12201083 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante, el **ADQUIRENTE**;

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, **AMERICAS PETROGAS INC.**, sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, con domicilio en 3911 Trasimine Cres, S.W. Calgary, Alberta, Canadá, debidamente representada por el Sr. Jorge Jaime Lau Yook, identificado con D.N.I. N° 06234754, según poder inscrito en el Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica N° 12193849 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **AMERICAS PETROGAS**; y,

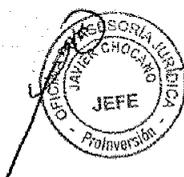
La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643, y domicilio en Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Javier Hernando Illescas Mucha identificado con DNI N° 08257140, designado por Resolución Suprema N° 050-2012-EF publicada con fecha 27 de julio de 2012, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN** aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **ACTIVOS MINEROS** y el **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674; asimismo, con Resolución Suprema N° 216-95-PCM, se ratificó el acuerdo en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción en relación a la empresa indicada y se definió la modalidad para llevar adelante dicho proceso.

- 1.2 Con Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación social de la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A., por la de ACTIVOS MINEROS.
- 1.3 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en sesión de fecha 15 de abril de 2008, se aprobaron las Bases (en adelante, BASES) del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008 (en adelante el CONCURSO) para la Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones Mineras de Salmueras del Proyecto Bayóvar (en adelante, PROYECTO), a través de un Contrato de Opción de Transferencia de dichas concesiones (CONTRATO DE OPCIÓN) que conforman el PROYECTO.
- 1.4 En dicha sesión, el Consejo Directivo aprobó los Valores Base y los Parámetros del CONCURSO.
- 1.5 Mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN de Saneamiento y Proyectos del Estado, adoptado en sesión de fecha 14 de julio de 2008, se aprobó la versión final del CONTRATO DE OPCIÓN, que incluye como Anexo el Contrato de Transferencia.
- 1.6 Realizado el CONCURSO, con fecha 4 de agosto de 2008 se adjudicó la buena pro a la empresa Américas Petrogas INC., quien conforme a las BASES delegó en Américas Potash Perú S.A. la calidad de Optante, según consta en el acta que usted señor Notario se servirá insertar, habiéndose suscrito con fecha 30 de setiembre de 2008 el CONTRATO DE OPCIÓN.
- 1.7 Con fecha 03 de abril de 2013, se suscribió la primera Adenda al CONTRATO DE OPCIÓN mediante la cual se formalizó el levantamiento de la suspensión del inicio del cómputo del plazo para ejercer la Opción, a partir de la suscripción del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre de las Concesiones Mineras de Salmueras del Proyecto Bayóvar (CONTRATO DE USUFRUCTO) entre AMERICAS POTASH PERÚ S.A y la Fundación Comunal San Martín de Sechura (FUNDACIÓN), esto es, a partir del 07 de mayo de 2009.
- 1.8 Mediante carta notarial s/n, del 15 de marzo de 2013, y en cumplimiento de la Cláusula Décimo Primera del CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE comunicó su voluntad de ejercer la opción de transferencia de las concesiones de salmueras del Proyecto Bayóvar, para cuyo propósito presentó a ACTIVOS MINEROS, el documento denominado "Estudio de Factibilidad Bancable del Proyecto", (el ESTUDIO).
- 1.9 El ESTUDIO fue observado hasta en dos oportunidades, por lo que PROINVERSION con oficio N° 06-2013/PROINVERSIÓN/DE, de fecha 08 de agosto de 2013, le comunicó al OPTANTE que el Comité Pro Desarrollo de PROINVERSIÓN manifestó su decisión de no aprobar el mismo.
- 1.10 Mediante Carta s/n, de fecha 20 de setiembre de 2013, EL OPTANTE notificó la existencia de una controversia por la no aprobación del ESTUDIO presentado, y solicitó el inicio de la etapa de negociación directa, conforme a lo indicado en el



último párrafo del numeral 11.5 de la Cláusula Primera y Numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava de el CONTRATO DE OPCIÓN.

- 1.11 Con Acuerdo N° 10-2-2013-Minería del 23 de setiembre de 2013, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO autorizó a la Jefatura de Proyecto en Temas Mineros de PROINVERSIÓN proceder con la Negociación Directa solicitada por el ADQUIRENTE.
- 1.12 Con fecha 16 de octubre de 2013, PROINVERSIÓN, a través de la Jefatura de Proyecto en Temas Mineros, suscribió el Acta de Acuerdos en la que, entre otros, se consideró prorrogar la vigencia del CONTRATO, específicamente de la etapa de Negociación Directa prevista en la Cláusula 18.1 del CONTRATO, por un periodo adicional de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados a partir de la suscripción de la firma de la ADENDA.
- 1.13 Con Acuerdo N° 116-2-2013-Minería del 22 de octubre de 2013, el Comité PRO DESARROLLO aprobó los acuerdos adoptados por PROINVERSIÓN a través de la Jefatura de Proyecto en Temas Mineros en la etapa de Negociación Directa sostenida con el ADQUIRENTE.
- 1.14 Con fecha 27 de noviembre de 2013, se suscribió la Segunda Addenda al CONTRATO DE OPCIÓN, recogiendo el acuerdo adoptado en la Etapa de Negociación Directa, durante este periodo de prórroga, las PARTES establecieron los compromisos y obligaciones que se incorporan al CONTRATO.
- 1.15 Con acuerdo de Consejo Directivo del 28 de febrero de 2014, se aprobó la participación de PROINVERSION en su calidad de interviniente, en la modificación del CONTRATO.
- 1.16 De acuerdo a lo establecido en las Bases, el CONTRATO se suscribe con el ADQUIRENTE, interviniendo el Adjudicatario de la Buena Pro, como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al CONTRATO.
- 1.17 Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en LAS BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.
- 1.18 En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el presente CONTRATO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES

2.1. Concesiones

ACTIVOS MINEROS es titular de las siguientes Concesiones Mineras No Metálicas de Salmueras (en adelante las CONCESIONES), inscritas en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, que se detallan a continuación:

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS OFICINA REGISTRAL NO. 5 DE TRUJILLO			HECTÁREAS Registro Minero
	Código	Partida Electrónica	Ficha	
BAYÓVAR No. 5	12000441Y01	20002475	9259	9,336.00
BAYÓVAR No. 6	12000442Y01	20002476	9260	49,140.00
BAYÓVAR No. 7	12000443Y01	20002477	9261	6,814.00
BAYÓVAR No. 8	12000444Y01	20002478	9262	16,905.00
TOTAL				82,195.00

2.2. Acervo Documentario

Conjuntamente con las CONCESIONES se transferirá el acervo documentario relacionado a las CONCESIONES, comprendido en la Sala de Datos, el cual constará en Acta de Entrega a ser suscrita por las PARTES dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

A las CONCESIONES y el Acervo Documentario se les denominará en adelante los BIENES.

2.3. Terreno Superficial

2.3.1 De acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco, el terreno superficial en el cual se encuentran las CONCESIONES ha sido transferido en propiedad a la FUNDACIÓN.

Bajo los alcances de dicho Convenio Marco, el ADQUIRENTE ha suscrito un contrato de servidumbre, usufructo y superficie con la FUNDACIÓN, el cual se obliga a cumplir en los términos y condiciones que constan en dicho contrato, que se adjunta en Anexo 2.

2.3.2 EL ADQUIRENTE se encuentra obligado a otorgar, libre de cualquier costo, todas las facilidades que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto de Fosfatos de Bayóvar, incluyendo derechos de paso, servidumbres u otros, dentro del terreno superficial en el cual se encuentran las CONCESIONES; en el Anexo 3 del presente CONTRATO se adjuntan los planos referenciales donde se indica la ubicación de las áreas requeridas para dicho Proyecto de Fosfatos, los cuales podrán ser modificados por el inversionista de dicho proyecto, según los requerimientos del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente CONTRATO la transferencia por parte de ACTIVOS MINEROS, a favor del ADQUIRENTE, de la titularidad de los BIENES, según han sido descritos en los Numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula Segunda, para su explotación por parte del ADQUIRENTE. La indicada transferencia incluye todas las partes integrantes y accesorias de los BIENES.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

4.1. Explotación de las CONCESIONES

a) Inicio de explotación

EL ADQUIRENTE deberá iniciar la explotación de las CONCESIONES que se le han transferido en un plazo máximo de tres (3 años), contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

De no iniciarse la explotación de las CONCESIONES en el plazo indicado, bajo las condiciones que se establecen en el Literal b) siguiente, se procederá a la ejecución de la garantía y resolución del CONTRATO. Para tal efecto, bastará que se verifique el incumplimiento del ADQUIRENTE por parte de ACTIVOS MINEROS, en cuyo caso se procederá en forma inmediata con la ejecución y resolución respectiva, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 12.2.

La explotación de los productos minerales comprende todo acto de extracción de éstos de su posición original en las CONCESIONES, para su empleo en la fabricación de productos industriales, venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de los minerales extraídos de las CONCESIONES, sea a título oneroso o a título gratuito.

b) Producción mínima

En un plazo máximo de tres (3 años), contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá cumplir con una producción mínima equivalente al 70% del volumen de ventas anual considerado en el ESTUDIO.

4.2. Contraprestación

Como contraprestación por la transferencia señalada en la Cláusula Tercera del CONTRATO, el ADQUIRENTE efectuará a favor de ACTIVOS MINEROS: los pagos siguientes:

a) Pago inicial

- Un pago por el monto de US\$ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la fecha de suscripción del CONTRATO, más los impuestos de ley.
- Dentro de los quince (15) días del inicio del segundo año contado a partir del 16 de mayo de 2014: el monto de US\$ 62,500.00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley.
- Dentro de los quince (15) días del inicio del tercer año contado a partir del 16 de mayo de 2014: el monto de US\$ 62,500.00 (Sesenta y Dos Mil



Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley.

Estos pagos se realizarán conforme a las instrucciones comunicadas oportunamente por PROINVERSIÓN al ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

b) Pago Diferido Semestral

El ADQUIRENTE efectuará un pago semestral (cada seis meses) durante la explotación minera de las CONCESIONES, en función del tonelaje del producto vendido, en la forma siguiente:

- US\$ 33.00 (treinta y tres y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada del producto vendido. Para tal efecto se considerará como base de cálculo mínima, los tonelajes de producción mínima obligatoria señalados en el Numeral 4.1, Literal b) de la presente Cláusula.

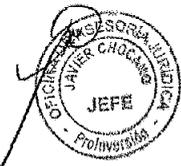
Este pago se efectuará a partir del inicio del segundo semestre del cuarto año de suscrito el CONTRATO (respecto al semestre previo), bajo las condiciones que se indican en el Literal b.1 siguiente.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

b.1 Liquidación, pagos y ajustes del Pago Diferido

El Pago Diferido se devengará, liquidará y pagará periódicamente por períodos semestrales. El ADQUIRENTE deberá efectuar el Pago Diferido dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a través de depósito bancario en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS, la cual deberá ser indicada con un plazo no menor de 15 días hábiles antes del vencimiento del semestre respectivo, y en base a la Declaración de Extracciones a que se refiere el literal b.2 siguiente.

Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el ADQUIRENTE hubiere cumplido con efectuar el depósito según la Declaración de Extracciones, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTER a las 11:00 horas del último día del plazo. En caso que el ADQUIRENTE no efectúe el Pago Diferido dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo antes



indicado, se procederá a la ejecución de la garantía y a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el previsto en el Numeral 12.2.

Los pagos semestrales deberán coincidir con los períodos semestrales del año calendario. Para ello, si fuese necesario, el primer periodo podrá tener una duración inferior a la de seis (6) meses, con el fin de que el segundo de los periodos coincida con el semestre del año calendario y el resto de los periodos se devenguen secuencialmente de tal forma.

El Pago Diferido que pudiera corresponder para los semestres de cada año calendario, podrá ajustarse al alza o a la baja, respectivamente. Las PARTES tendrán el derecho de solicitar tales ajustes dentro de un plazo de hasta cinco (5) años posteriores al semestre objeto de ajuste, siempre que: (i) ACTIVOS MINEROS demuestre al ADQUIRENTE con documentación fehaciente, que el pago originalmente realizado fue inferior al que debió haberse efectuado; o (ii) el ADQUIRENTE pruebe con documentación fehaciente que la cantidad originalmente pagada fue superior a la que debió haberse pagado realmente.

En esos casos, el pago de la mayor o menor cantidad ajustada, según corresponda, deberá hacerse (i) por el ADQUIRENTE, con ocasión del próximo pago semestral ordinario del año en curso, o (ii) por la entidad recaudadora que se designe, mediante deducción del próximo pago semestral ordinario del año en curso a realizar por el ADQUIRENTE.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado.

b.2 Supervisión

A partir del momento en que se inicie la obligación de Pago Diferido, el ADQUIRENTE deberá entregar a ACTIVOS MINEROS, una Declaración Jurada con la cantidad de mineral extraído o despachado, adjuntando la documentación que sustente la extracción de mineral realizada.

Dentro del mes de abril de cada año, el ADQUIRENTE deberá entregar a ACTIVOS MINEROS copia de sus estados financieros auditados, y copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

El ADQUIRENTE deberá proveer a ACTIVOS MINEROS de toda la información que le permita verificar los volúmenes de los minerales extraídos en las CONCESIONES y de sus análisis químicos, incluyendo esta facultad la de comprobar físicamente los pesos y efectuar sus propios análisis químicos.



Asimismo, ACTIVOS MINEROS podrá solicitar al ADQUIRENTE cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el ADQUIRENTE y que resulte estrictamente necesaria para la supervisión. El ADQUIRENTE se encuentra obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto.

ACTIVOS MINEROS tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.

La presentación por parte del ADQUIRENTE a ACTIVOS MINEROS de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, en aplicación del presente numeral, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de Pago Diferido, será penalizada con una multa, en favor de ACTIVOS MINEROS, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; ello, sin perjuicio de las responsabilidades personales del caso. En caso de discrepancia respecto a la falsedad o no de la información presentada, se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO.

En caso que la presentación de información falsa (reconocida como tal por las partes o declarada como tal en el curso de la discrepancia referida en el párrafo anterior) sea reiterada hasta en dos ocasiones, constituirá causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 12.2.

c) Otros Minerales

El ADQUIRENTE pagará, adicionalmente, una contraprestación económica por la explotación, dentro de las CONCESIONES, de cualquier otro recurso natural distinto, entendiéndose por explotación la definición del Numeral 4.1.

Si los minerales son de naturaleza no metálica su contenido en toneladas métricas (TM) se convertirá en TM de cloruro de potasio (producto indicador) aplicando la fórmula siguiente:

$$E = I \times PA / PI$$

En la cual:

E: Peso equivalente en TM del producto 'A- en TM de producto indicador

I: Peso del producto adicional "A"

PA: Precio de mercado del producto adicional "A"

PI: Precio de mercado del producto indicador "I"

Si los minerales extraídos son de naturaleza metálica, el monto de la contraprestación diferida semestral será fijado por las PARTES, previamente a su explotación, de acuerdo con las condiciones que sean aplicables en función del mercado correspondiente a tales minerales. En caso de discrepancia, se



recurrirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente CONTRATO.

4.3. Regalías

El ADQUIRENTE está obligado al pago establecido por la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323.

CLÁUSULA QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES

5.1. COMPROMISO DE INVERSIÓN

5.1.1 Durante el plazo de ejecución del Proyecto, que no podrá exceder de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE se compromete a:

- a) Ejecutar Inversiones Acreditables en el Proyecto por un monto que será igual al 70% del Costo de Capital (CAPEX) del Proyecto que haya determinado el ESTUDIO, denominado COMPROMISO DE INVERSIÓN.
- b) Cumplir las metas físicas o avances físicos anuales de inversión, así como los importes anuales del Compromiso Mínimo de Inversión, que para tal efecto corresponderán al 70% de los desembolsos de inversión y metas físicas o avances físicos de inversión anuales considerados en el ESTUDIO, según el Cronograma de Ejecución de Inversiones del ESTUDIO.
- c) Pagar una suma equivalente al 30% del monto del COMPROMISO DE INVERSIÓN que no haya sido ejecutado; en cuyo caso, el ADQUIRENTE quedará liberado de sus obligaciones derivadas del COMPROMISO DE INVERSIÓN. Este pago se efectuará según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En el caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.

5.1.2 Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del COMPROMISO DE INVERSIÓN, las realizadas por el ADQUIRENTE en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:

- a) Prospección y exploración.
- b) El ESTUDIO, estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras



de infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades de almacenamiento y otros.

- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo minero, así como otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su COMPROMISO DE INVERSIÓN que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (Provincia de Sechura), en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, riego y proyectos agropecuarios, recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general. Los Proyectos podrán ser ejecutados fuera de la ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, siempre que sean en beneficio de los pobladores de dicha zona de influencia.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos en sus estados financieros. En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados por contraprestación o cualquier otro pago que deba realizar el ADQUIRENTE de acuerdo al CONTRATO.

- 5.1.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, así como la meta física alcanzada, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por ACTIVOS MINEROS.

La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a ACTIVOS MINEROS dentro de los noventa (90) días de concluido cada periodo anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

- 5.1.4 Llevar un registro de las Inversiones ejecutadas con fines de acreditar el cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN, permitiendo el acceso a dicho registro a ACTIVOS MINEROS, para el respectivo control de las inversiones ejecutadas, independientemente de las auditorias anuales de COMPROMISO DE INVERSIÓN, a que se refiere el Numeral 5.1.3 precedente.

5.1.5 El incumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN o del pago de la penalidad indicada en el Literal b) del Numeral 5.1.1, constituye causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Numeral 12.2 del CONTRATO.

5.2. OBLIGACIONES CON LA FUNDACIÓN

El ADQUIRENTE asumirá las obligaciones pactadas con LA FUNDACIÓN, para el otorgamiento de los derechos de servidumbre, usufructo y superficie, en el terreno superficial, de acuerdo a los términos del Contrato de Servidumbre, Usufructo y Superficie, suscrito con LA FUNDACIÓN, que consta como Anexo 2.

5.3 OBLIGACION DE PRESENTAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD COMPLEMENTARIO

El ADQUIRENTE se obliga a preparar y presentar un ESTUDIO DE FACTIBILIDAD COMPLEMENTARIO, conforme a las actividades y plazos que se detallan en los Términos de Referencia convenidos por las PARTES y que como Anexo 4 forma parte integrante del presente CONTRATO.

Las partes convienen que, en el supuesto que el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD COMPLEMENTARIO no sea presentado dentro del plazo y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, el ADQUIRENTE pagará a ACTIVOS MINEROS, por cada día de retraso, una penalidad automática (sin necesidad de requerimiento previo) equivalente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más I.G.V. e intereses, dejando a salvo el derecho de ACTIVOS MINEROS de solicitar una indemnización por concepto de daño ulterior.

Esta penalidad se devengará y pagará sin perjuicio del derecho de ACTIVOS MINEROS de activar el procedimiento de resolución contractual previsto en el numeral 12.1.

El pago de la penalidad deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de efectuado el requerimiento; de lo contrario ACTIVOS MINEROS podrá ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento descrita en la cláusula 6.1.

Una vez presentado y aprobado el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD COMPLEMENTARIO el mismo se considerará parte integrante del ESTUDIO a que se refiere la Cláusula Décimo Primera del CONTRATO DE OPCIÓN.

El ESTUDIO DE FACTIBILIDAD COMPLEMENTARIO a que se refiere el Anexo 4 desarrollará los siguientes puntos:

5.3.1 Precisiones al ESTUDIO en los rubros siguientes:

- Capacidad de Producción
- Requerimiento de agua
- Demanda del Mercado y los Precios del Producto
- Inclusión de inversión social en la estructura de costos

5.3.2 Confirmar la información sobre existencia de Salmueras y otras sustancias en las concesiones Bayóvar No. 5 y Bayóvar No. 7.

Las controversias que surjan respecto del cumplimiento de esta obligación serán resueltas conforme a lo establecido en el Numeral 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO.

5.4 OBLIGACIONES EN PROGRAMAS SOCIALES

El ADQUIRENTE se obliga a mantener el diálogo permanente con la Comunidad Campesina San Martín de Sechura (La Comunidad), a través de sus representantes legítimamente elegidos, para que de manera conjunta el ADQUIRENTE y La Comunidad definan los actos concretos a realizar (entre otros, inversiones) que contribuyan al desarrollo local y mantener las buenas relaciones con la comunidad.

Para verificar el cumplimiento de este requisito, será necesario que el ADQUIRENTE presente trimestralmente las actas de las reuniones sostenidas con las autoridades comunales en las que se evidencie las coordinaciones de las actividades a realizar o que se estén realizando; o en su caso, la evidencia escrita del esfuerzo que haya realizado APPSA para lograr tales reuniones.

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍAS

6.1 Garantías

El ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSIÓN en la fecha de suscripción del CONTRATO una garantía de fiel cumplimiento, la cual garantiza el cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN y demás obligaciones del presente contrato así como del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre.

La garantía se emitirá por el monto de US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se renovará anualmente por dicho monto durante el plazo de cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN.

Una vez cumplido el COMPROMISO DE INVERSIÓN, el ADQUIRENTE sustituirá la garantía antes indicada por otra que garantice el Pago Diferido y las demás obligaciones contractuales, por el monto en Dólares de los Estados Unidos de América (equivalente a: US\$ 33.00, valor unitario correspondiente a su Oferta Económica por concepto de Contraprestación Diferida Semestral, multiplicado por el tonelaje de la producción mínima obligatoria anual). Esta garantía deberá mantenerse vigente durante la explotación de las CONCESIONES.

6.2 Características

Las garantías a que se refieren el Numeral 6.1 deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de ejecución automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichos numerales. Alternativamente las garantías podrán ser cartas de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las



mismas características de las cartas fianzas indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo al modelo contenido en el Anexo D-II de LAS BASES, por los Bancos señalados en Anexos G y H de LAS BASES.

En cualquier momento el ADQUIRENTE podrá sustituir la carta fianza entregada por otra emitida por una entidad bancaria distinta debiendo cumplirse los términos y condiciones establecidos en el párrafo precedente.

6.3 Ejecución

Las garantías referidas en los Numerales 6.1 y 6.2 serán ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos expresamente indicados en dichos numerales, así como en caso de incumplimiento de uno de los pagos señalados en el Numeral 4.2 y en general, frente al incumplimiento de carácter sustancial de cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO.

Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas correspondientes del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento, se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en los Numerales 6.1 y 6.2, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el establecido en el Numeral 12.2.

En la eventualidad de la ejecución de cualquiera de las garantías por incumplimiento, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la garantía únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al ADQUIRENTE.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

7.1 Declaraciones

ACTIVOS MINEROS declara que, a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
- b) Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que pueda afectar su vigencia.

- c) No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte las CONCESIONES, ni la libre disposición de los BIENES y derechos a que hacen referencia los Numerales 2.1 y 2.2 del presente CONTRATO. Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los BIENES referidos en los Numerales 2.1 y 2.2, contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO.
- d) La suscripción del CONTRATO, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de ACTIVOS MINEROS para autorizar este CONTRATO, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por parte de ACTIVOS MINEROS y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.
- e) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de ACTIVOS MINEROS distintos a los consentimientos previstos en el presente CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.
- f) El proceso del Concurso Público y la celebración de este CONTRATO se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento de dichas disposiciones. Ni la firma del presente CONTRATO por parte de ACTIVOS MINEROS, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- g) Ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia por las CONCESIONES materia del presente CONTRATO, correspondientes al año 2007.

7.2 Obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, ACTIVOS MINEROS se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente:

- a) Suscribir la escritura pública y otros documentos que sean necesarios para la transferencia de los BIENES, según han sido descritos en los Numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula Segunda.
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE a obtener el otorgamiento, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

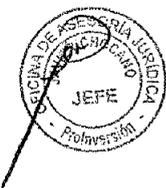
- c) Guardar confidencialidad respecto de la documentación e información que le proporcione el ADQUIRENTE, en virtud de la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

8.1 Declaraciones

El ADQUIRENTE declara que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente, cuyo control societario pertenece y pertenecerá a la empresa ADJUDICATARIA DE LA BUENA PRO del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008, en tanto no sea cumplida la obligación prevista en la cláusula 4.1 del presente CONTRATO. Asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidas dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en LAS BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del presente CONTRATO, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad ni de sus socios y/o funcionarios, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO.



El ADQUIRENTE, no tiene proceso contencioso, administrativo y/o judicial con ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano.

- h) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que mantiene a la fecha.
- i) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de ACTIVOS MINEROS, ajena a las expresamente contempladas en este CONTRATO y en las leyes aplicables.
- j) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las CONCESIONES y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes.
- k) Su entendimiento respecto a la situación ambiental del área de las CONCESIONES y de su entorno, se basa en la información que le ha sido proporcionada en la Sala de Datos, y en su propia investigación.
- l) Conoce la normatividad legal vigente sobre la protección y control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran/ para realizar las actividades de exploración, explotación y comercialización, asumiendo además las obligaciones correspondientes conforme se indica en el Literal a) del Numeral 8.3.

8.2 Otras obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, el ADQUIRENTE se obliga a:

- a) Obtener, a su costo y riesgo, las autorizaciones para realizar actividad minera en el terreno o terrenos superficiales que se requieran.
- b) Asumir a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO, todas las obligaciones que establece la ley para un concesionario minero. El pago del derecho de vigencia no es deducible de la Contraprestación referida en el Numeral 4.2.

Hasta el cumplimiento de la obligación establecida en el Numeral 4.1, el ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN o quien esta designe copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente.



Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN o quien ésta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá rembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar las garantías que se indican en la Cláusula Sexta.

c) Sujetarse al estricto cumplimiento de las normas peruanas relativas al bienestar, seguridad e higiene minera; así como de la legislación laboral aplicable.

d) Asumir los siguientes compromisos:

- Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental; entendida como tal el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, promoviendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- Mantener diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del CONTRATO compartiendo información general sobre sus actividades mineras.
- En caso se inicie la explotación del recurso, promover en las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo, más allá de la vida de la actividad minera.
- Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibiliten la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.

- Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

8.3 Responsabilidad Ambiental

Es responsabilidad del ADQUIRENTE asumir en materia de responsabilidad ambiental, las siguientes obligaciones:

- a) Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las CONCESIONES, áreas e instalaciones transferidas al ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES, generados con anterioridad a la suscripción del CONTRATO, así como los que se originen por las actividades del ADQUIRENTE, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Reclamos de terceros por daños ambientales derivados de la exploración o explotación de las CONCESIONES, incluyendo por hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO.
- d) En la ejecución de los proyectos que el ADQUIRENTE desarrolle en las concesiones, deberá considerar todos los conceptos necesarios que deben ser comprendidos, relacionados con la conservación del ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- e) En general las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente, incluyendo la ejecución del plan de cierre, conforme a dicha legislación.

En caso de resolución del CONTRATO, ACTIVOS MINEROS realizará una Auditoria Ambiental a fin de determinar los daños ambientales existentes y el monto correspondiente.

El ADQUIRENTE deberá pagar dicho monto, al contado, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días del requerimiento de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago dentro del plazo antes indicado se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por ACTIVOS MINEROS entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por ACTIVOS MINEROS, a la resolución del CONTRATO, de ser el caso. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en



dicha oportunidad, ACTIVOS MINEROS designará a la firma de AUDITORES AMBIENTALES.

Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1 Suspensión de plazo

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del CONTRATO directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el caso.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de explotación de las CONCESIONES, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO DE SALMUERAS DE BAYÓVAR o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo, entre otros. Asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de explotación del PROYECTO DE SALMUERAS DE BAYÓVAR, salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue celebrado el presente CONTRATO pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Sexta, según corresponda.

9.2 Procedimiento

Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al Numeral 9.1, si ellos afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a ACTIVOS MINEROS o quien la sustituya, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

ACTIVOS MINEROS responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de ACTIVOS MINEROS, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, la misma será sometida a arbitraje conforme a los Numerales 14.2 y 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

9.3. Cumplimiento de obligaciones

El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones afectadas y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a ACTIVOS MINEROS, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

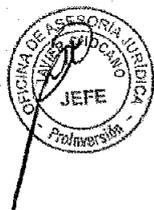
El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de el ADQUIRENTE que afecte el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita de el ADQUIRENTE, ACTIVOS MINEROS deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE, sin que pueda denegarse en forma injustificada.

9.4. Suspensión mayor a un año

En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, evento de fuerza mayor o de hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE que le impidan completar alguna de las obligaciones que en particular contemplan las Cláusulas Quinta y Octava vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, a iniciativa de el ADQUIRENTE, y de común acuerdo, las PARTES podrán negociar una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en los Numerales 14.1 y 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta.

9.5. Eventos no aplicables

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud de este CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia de el ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez de el ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación en los precios, el incremento de las tasas de interés, la libre



disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos, ni cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente CONTRATO, u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la Ley Peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

10.1 Domicilio

Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto de este CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

10.2 Cambio de domicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a las otras si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial, con un plazo de (15) quince días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

11.1 El ADQUIRENTE sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas de este CONTRATO con el consentimiento previo expresado por escrito de ACTIVOS MINEROS.

11.2 El ADQUIRENTE sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de ACTIVOS MINEROS expresado por escrito.

11.3 El ADQUIRENTE presta su consentimiento en forma anticipada para que ACTIVOS MINEROS pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO, y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven.

ACTIVOS MINEROS comunicará la cesión al ADQUIRENTE por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de ACTIVOS MINEROS originados del CONTRATO serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

12.1 Causales de resolución

EL CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados, en los siguientes casos: i) incumplimiento en el inicio de la explotación de las CONCESIONES de acuerdo a lo indicado en los literales a) y b) del Numeral 4.1; ii) incumplimiento en los Pagos

Semestrales conforme al literal a) y b) del Numeral 4.2; iii) incumplimiento en la sustitución de la carta fianza ejecutada, conforme al Numeral 6.3 del CONTRATO.

Adicionalmente, el CONTRATO se resolverá en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones sustanciales derivadas del CONTRATO, tales como el incumplimiento en las obligaciones ambientales previstas en el Numeral 8.3 del CONTRATO; y, las establecidas en los Numerales 5.3 y 5.4 de la Cláusula Quinta; entre otras, si es que producido un requerimiento escrito de parte de ACTIVOS MINEROS o quien ésta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por ACTIVOS MINEROS o quien esta designe.

12.2 Procedimiento de resolución

La resolución del CONTRATO se efectuará producida cualquiera de las causales indicadas en el Numeral 12.1. Para tal efecto, bastará una comunicación de ACTIVOS MINEROS, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes, de ser el caso.

La resolución del CONTRATO por estas causas no genera la devolución de ninguno de los pagos efectuados por el ADQUIRENTE en virtud del presente CONTRATO. Producida la resolución por tales causas, el ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de los BIENES indicados en el Numeral 2.1 y 2.2, en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso normal, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. En este caso, de existir derechos derivados del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre que pueda haberse suscrito con LA FUNDACIÓN, serán cedidos a la entidad que determine PROINVERSIÓN.

Lo indicado, es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el ADQUIRENTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE

El CONTRATO se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación

entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación.

14.2 Controversias

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionados dentro del período de negociación o conciliación referido en el numeral 14.1 ésta deberá ser resuelta de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Las Controversias en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

- b) Las Controversias en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte

designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por la Ley Aplicable ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

14.3 Controversias vinculadas al ESTUDIO DE FACTIBILIDAD COMPLEMENTARIO

Cualquier controversia a propósito del Estudio de Factibilidad Complementario a que se refiere el numeral 5.3 será negociado directamente entre las PARTES dentro de un plazo de diez (10) días útiles contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra.

Si ello no fuera posible, la solución estará a lo que resuelva un experto, que será designado de común acuerdo por las PARTES. Si transcurridos cinco (5) días útiles de iniciado por cualquiera de las PARTES el procedimiento para llegar a un acuerdo sobre la designación de un experto, no se llegara a dicho acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que proceda a la designación correspondiente.

Para tal efecto, cada parte presentará su propuesta de experto de no más de cinco (5) alternativas. En caso coincidan las propuestas en un experto, éste será designado como tal por el Centro de Arbitraje. En caso exista más de una coincidencia en las listas, el experto será designado mediante sorteo entre los nombres coincidentes; en caso no exista coincidencia, el experto será designado mediante sorteo entre los nombres propuestos por las partes.

Corresponderá al experto designado establecer las reglas del proceso pericial correspondiente, debiendo cuando menos convocar a las partes a una (1) audiencia una vez conocidas sus posiciones y sus respectivas absoluciones. Realizada dicha audiencia, el plazo para emitir la decisión final de la controversia no deberá ser mayor a dos (2) meses.

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima resolverá cualquier recusación que se formule contra el experto designado, conforme a su Reglamento.

PROINVERSIÓN coadyuvará con la posición de ACTIVOS MINEROS.

La decisión del experto designado sobre las controversias que se sometan a su consideración tendrá el carácter de laudo arbitral final e inapelable.



14.4 Ejecución de obligaciones

Salvo cuando en el contrato se haya establecido algo distinto, durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

14.5 Gastos

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios del o los Perito(s) y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en este numeral, costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

14.6 Renuncia

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

14.7 Modificaciones

Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y cumplan con los requisitos pertinentes de las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS

15.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSION.

15.2 El ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO y/o la transferencia de los BIENES y derechos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

16.1 El presente CONTRATO ha sido redactado en idioma español y, en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

16.2 En la interpretación del CONTRATO, el mismo prevalece sobre cualquier otro documento del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008 y, en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine:

- a) La propuesta económica del ADQUIRENTE.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el COMITÉ.
- c) Las Circulares a LAS BASES.
- d) LAS BASES del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008.

16.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.

16.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

16.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GARANTIA SOLIDARIA DEL ADQUIRENTE

Américas Petrogas INC., ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO, será solidariamente responsable con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO.

La garantía solidaria referida en el párrafo precedente quedará sin efecto, de ser el caso, cuando se produzca la cesión de derechos o cesión de posición contractual, bajo las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO.

Para la solución de conflictos entre las partes relativos al CONTRATO será de aplicación la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de otras circunstancias previstas en este CONTRATO, las obligaciones derivadas del presente CONTRATO se mantendrán vigentes hasta que se produzca el término de la vida útil de las CONCESIONES explotadas por el ADQUIRENTE, de forma tal que no sea técnica y económicamente factible continuar efectuando la explotación en las mismas, lo cual deberá ser certificado por un auditor técnico de prestigio internacional, designado por las PARTES. En tal caso, una vez que se haya certificado la inviabilidad de continuar explotando las CONCESIONES, el ADQUIRENTE deberá acreditar a PROINVERSIÓN, que ha cumplido con todas sus obligaciones derivadas del CONTRATO, así como, obligaciones tributarias y otras de acuerdo a ley, hasta la fecha de la certificación respectiva. Adicionalmente el ADQUIRENTE acreditará el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y la ejecución del respectivo Plan de Cierre de acuerdo a la legislación vigente. El contrato se mantendrá vigente en tanto el ADQUIRENTE no haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas.



En este supuesto el ADQUIRENTE se obliga a que bajo ninguna circunstancia durante el plazo en que se realice la certificación y acreditación, mencionadas en el párrafo precedente, hará uso de las CONCESIONES u obtendrá algún beneficio de las mismas, debiendo proceder a formalizar la renuncia o caducidad de las mismas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PREVALENCIA DEL CONTRATO

Las PARTES, Américas Petrogas INC. y PROINVERSION declaran que el CONTRATO sustituye íntegramente a cualquier acuerdo, contrato o entendimiento anterior al que hayan podido arribar con relación a **LOS BIENES**, de manera que los términos que son exigibles entre las PARTES, para tales efectos son los contenidos en este CONTRATO y no se requerirá la inscripción de ningún acto o contrato previo para su registro y oponibilidad a terceros.

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Suscrito en Lima a los 16 días del mes de mayo de 2014, en cuatro ejemplares.


Por **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**
Antonio Montenegro Criado
Gerente General (e)


Por **AMÉRICAS POTASH PERÚ S.A.**
Jorge Jaime Lau Yook
Representante Legal


Por **PROINVERSIÓN**
Javier Hernando Illescas Mucha
Director Ejecutivo


Por **AMÉRICAS PETROGAS INC**
Jorge Jaime Lau Yook
Representante Legal


Anibal Allen Estremadoyro
ABOGADO
Reg. CAL 20971

